LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1957

HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Modifícase la Ley de 25 de noviembre de 1940, en los siguientes términos:

Artículo único-— Computar para los efectos de la jubilación, categorización y otros beneficios de los empleados del ramo legislativo, el tiempo de servicios prestados dentro de la legislatura respectiva por un año completo, cuando el trabajo de los empleados haya sido por lo menos por todo el período de sesiones.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 31 de enero de 1957.

(Fdo.) Juan Lechín O., Presidente del Senado Nacional.— Renán Castrillo, Presidente de la Cámara de Diputados.— Ciro Humboldt, Senador Secretario.— Eufronio Hinojosa, Senador Secretario.— Osear Barbery, Diputado Secretario.— Zenón Barrientos M., Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) HERNÁN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.— H. Moreno Córdova, Ministro de Hacienda y Estadística.